



**CONSTITUCIÓN
DE LA
GRAN LOGIA NACIONAL
VENEZOLANA**

2022

A.:L.:G.:D.:G.:A.:D.:U.:

L.:I.:F.:

**LA ALTA CÁMARA LEGISLATIVA DE LA GRAN LOGIA
NACIONAL VENEZOLANA**

En uso de sus atribuciones legales

Decreta la siguiente:

CONSTITUCIÓN

TITULO I

DE LA FRANCMASONERIA Y SUS PRINCIPIOS

Art. 1º- La francmasonería es una Institución esencialmente filosófica, filantrópica y progresiva, que tiene por objeto la investigación de la verdad, el estudio de las ciencias y la práctica de las virtudes. Su fin es disipar la ignorancia, combatir el vicio e inspirar el amor a la humanidad.

Su divisa es LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD.

Art. 2º- La Institución Francmasónica es una entidad de carácter civil, cultural y humanista; es única e indivisible, absolutamente independiente y soberana, con personería jurídica y patrimonio propio y está compuesta por todos los masones que pertenezcan a las Logias establecidas o que en lo sucesivo se establezcan en el territorio masónico venezolano de acuerdo con lo prescrito en esta Constitución.

Art. 3º El Gobierno de la Institución Francmasónica Venezolana emana del Pueblo Masónico, ejercido siempre por los Masones activos miembros de una Logia.

TITULO II

**DE LA JURISDICCIÓN, TERRITORIO, PERSONALIDAD Y
PATRIMONIO**

Art. 4º- El territorio masónico de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA lo comprende todo el territorio actual de la República Bolivariana de Venezuela y el que en adelante le perteneciere según los tratados o convenios internacionales firmados.

Art. 5º- La GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, reconoce, admite y comparte su territorio con otras Grandes Logias que por sus historia y tiempo de existencia viene ocupando parte del territorio, que poseen legitimidad de origen, tiene reconocida y comprobada continuidad registral de sus directivas, y que cumplan con los Landmarks; la Gran Logia Nacional Venezolana al compartir su territorio, firmara sendos documentos que manifiesten este

reconocimiento, de forma individual con cada Gran Logia o de forma conjunta todo en bien general de la Orden.

Art. 6º- La GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA es una sociedad civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por su carácter eminentemente civil podrá: adquirir, poseer, disfrutar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y obligarse como persona jurídica.

Art. 7.- El patrimonio de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA está conformado por:

- 1) El aporte de las logias.
- 2) Las contribuciones periódicas y extraordinarias de los francmasones.
- 3) Las donaciones y libertades de personas naturales y jurídicas de carácter público o privado.
- 4) Los bienes que adquiera por cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes y contribuciones otorgados por las logias y francmasones, les dejarán de pertenecer y serán única y exclusivamente de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA. En el caso de que los mismos se separen de ésta no tendrán derecho a reclamar contraprestación alguna.

TITULO III DEL RITO Y RITUALES

Art. 8º- Las Logias jurisdiccionadas a la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, por su condición universalista que les caracteriza podrán practicar el Rito Antiguo Gremio, el Escocés Antiguo y Aceptado, y Emulación. Sin menoscabo de poder practicar otros ritos salvo los que por su conformación logial contravengan los Landmarks o lo que establece el Artículo 10 de esta Constitución.

Art. 9º Las logias de la jurisdicción a La GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA deberán realizar sus trabajos formales de acuerdo con los Rituales que apruebe como oficiales la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gran Maestro podrá permitir el empleo de Rituales en forma transitoria, diferentes al adoptado como oficial, por escrito, a aquellas logias de la jurisdicción que así lo soliciten fundamentalmente, previo el acuerdo favorable de la Gran Comisión de Ritos.

Art. 10º.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA MASONERÍA UNIVERSAL

- I.- Nuestros modos de reconocimientos son inalterables; No admiten variaciones ni adición.
- II.- La Masonería Simbólica se divide únicamente en tres grados: APRENDIZ, COMPAÑERO Y MAESTRO.
- III.- El Gobierno Supremo de la Fraternidad, está presidido por un Oficial llamado Gran Maestro, electo entre los miembros de la orden.

- IV.- Es prerrogativa del Gran Maestro conceder dispensar para abrir o cerrar Logias.
- V.- Es prerrogativa del Gran Maestro hacer masones a la vista.
- VI.- Todos los Masones tienen la obligación de congregarse en Logias.
- VII.- El Gobierno de la Fraternidad, cuando se congrega en Logias se ejerce por un Venerable Maestro y dos Vigilantes.
- VIII.- Es un deber de todas las Logias, cuando se congregan el retejar a todos los presentes.
- IX.- Todo Masón tiene derecho de ser representado y de dar instrucciones a su representante, en las Asambleas de las que forme parte.
- X.- Todo Masón puede apelar a la Gran Logia de las decisiones de sus hermanos, congregados en Logia.
- XI.- Todo Masón en uso pleno de sus derechos, puede visitar cualquier Logia.
- XII.- Ningún visitante desconocido puede penetrar en las Logias sin ser cuidadosamente retejado.

TITULO IV

DE LOS FRANCMASONES

Art. 11º.- Son francmasones todos los hermanos regularmente iniciados en una de las logias de la jurisdicción de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, o en logias de otras Grandes Logias que por sus historia y tiempo de existencia viene ocupando parte del territorio, que poseen legitimidad de origen, tiene reconocida y comprobada continuidad registral de sus directivas, o en cualquier otro Taller de la jurisdicción de una Potencia masónica regular de otro país debidamente reconocida por ella.

Art. 12º.- Para ser iniciado en la Francmasonería se requiere ser mayor de veintiún (21) años, salvo lo establecido en esta Constitución, estar en pleno goce de los derechos civiles, reconocer la existencia de un Principio Creador, tener reputación y costumbres irreprochable, contar con medios de subsistencia honorables y suficientes, poseer por lo menos la instrucción necesaria para comprender los principios y las leyes de esta institución.

Art. 13º.- Los signos, palabras y tocamientos de la Francmasonería no deben ser revelados sino por transmisión iniciática, y no pueden ser divulgados en impresos, manuscritos ni en cualquier otra forma o medio de comunicación o Redes Sociales.

Art. 14º.- Ningún masón o grupo de masones particularmente puede iniciar profanos, ni conferir grados masónicos. Esta facultad corresponde exclusivamente a las logias regularmente constituidas.

Art. 15º.- El masón puede ser miembro activo de más de una logia, preferiblemente en logias que trabajen en otros Ritos.

Art. 16º.- Los Aprendices y Compañeros tienen voz y voto en sus Cámaras respectivas en lo relacionado con el Tesoro del Taller en que son contribuyente, en la aceptación o no de profanos o cuando se conceda trabajo en bien general de la Orden, pero no pueden hacer proposiciones. Gozan

también del derecho de elevar quejas y peticiones por intermedio de sus respectivos Vigilantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Llamase bien general de la Orden, todo cuanto directa o indirectamente y a través de cualquier medio, beneficie o favorezca la Orden Masónica.

Art. 17º.- La capacidad plena de los derechos masónicos se adquieren con el grado de Maestro.

Art. 18º.- Los hijos o hijas, nietos o nietas de los francmasones, pueden ser adoptados como Luvetones. Los varones regularmente adoptados por la Logia podrán ser admitidos a la iniciación a los dieciocho (18) años de edad. El grado de Maestro no podrá conferírseles hasta que hayan cumplido veintiún (21) años.

Art. 19º.- Para pertenecer a la Francmasonería venezolana se requiere haber sido iniciado, afiliado en una Logia de la jurisdicción de la Gran Logia Nacional Venezolana o de otras Grandes Logias que por sus historia y tiempo de existencia viene ocupando parte del territorio, y ser miembro activo en la misma.

Art. 20º.- Deben elegir y podrán ser elegidos para el ejercicio de cargos y funciones dentro de la Institución Masónica los Maestros Masones activos regidos por la presente Constitución, y se ejerce por medio del sufragio universal, directo y secreto, en Tenida de Maestro para las logias.

Art. 21º.- En todas las reuniones Francmasónica, los hermanos se hallan situados al nivel de la más absoluta igualdad, sin más título que el de “querido hermano”, sin perjuicio del grado que ostentan o de los títulos que les correspondan por la dignidad o cargo en ejercicio o hayan ocupado en la Logia.

Art. 22º.- Todo masón sin importar su condición, está sujeto al gobierno de la fraternidad y puede ser juzgado y penado conforme a la Justicia Masónica, por cualquiera de las logias de la jurisdicción donde resida.

Art. 23º.- Los candidatos de otras nacionalidades propuestos para la iniciación masónica, deberán tener por lo menos un (1) año de residencias en el territorio de esta jurisdicción. Al presentar la solicitud, consignará copia de sus documentos de identidad profana y original de una certificación suscrita por tres (03) Maestros Masones Regulares, acreditando su buena conducta. El Gran Maestro podrá dispensar cualesquiera de estas formalidades para su iniciación.

Art. 24º.- En caso de que un Francmasón haya sido iniciado en una Logia de otra Potencia Masónica del exterior, debidamente reconocida, podrá solicitar su afiliación a una Logia de la jurisdicción de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, debiendo constar con la certificación de esta última de la veracidad de los documentos que lo acreditan como tal.

Art. 25º.- Los deberes de los Francmasones son:

- 1).- Velar por la integridad y seguridad de la Patria.

- 2).- Cumplir las leyes del País donde vive.
- 3).- Consagrarse los principios de inviolabilidad de la vida, de la igualdad de todos los hombres ante la ley y combatir la tiranía, la intolerancia, el fanatismo y la superstición en todas sus formas.
- 4).- Propiciar el desarrollo de la inteligencia, educación y cultura, y estimular el amor al trabajo.
- 5).- Pertenecer a una Logia simbólica, asistir a sus trabajos y contribuir a las cargas generales.
- 6).- Respetar el honor y la propiedad ajena.
- 7).- No emplear recurso alguno en defensa de sus derechos que no esté autorizado por la ley o pugne con la moral y la equidad.
- 8).- Conservar, aún a costa de sacrificios de su parte, la armonía y la fraternidad que deben reinar entre todos los miembros de la familia masónica y emplear cuantos medios estén a su alcance para evitar cualquier mal a la Orden, a sus hermanos o a sus semejantes.
- 9).- Tener por guía el Bien y la Verdad y sacrificarse abnegadamente por el deber y la justicia.
- 10).- Proteger a sus hermanos en cuanto lo permitan sus medios y no se opongan a ello la moral, aún con peligro de su propia vida.
- 11).- No promover procedimientos judiciales en lo profano contra sus hermanos sin haber antes procurado, por cuantos medios fraternales estén a su alcance, el arreglo conciliatorio de sus reclamos o diferencias.
- 12).- Observar, acatar y cumplir las leyes de la Institución Francmasónica y esforzarse porque los demás las cumplan, así como guardar fidelidad a la Orden.
- 13).- No participar ni promover movimientos fraccionarios de la Institución Francmasónica.

Art. 26º.- Los derechos de los Francmasones son:

- 1).- Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos de la Institución con las formalidades y requisitos previstos en esta Constitución, en los Estatutos Generales y Reglamentos correspondientes.
- 2).- No ser juzgados sino por sus jueces naturales y leyes anteriores a su delito, falta o acción, después haber sido citados y oídos legalmente, salvo la aplicación del principio “In dubio pro reo”.
- 3).- No ser procesado más de una sola vez por un mismo delito o falta, a menos que sea en segunda instancia.
- 4).- Pedir y obtener auxilio de una Logia en caso de necesidad demostrada.
- 5).- Exigir instrucción masónica a la Logia de la que es miembro activo.
- 6).- Los que estén retirados en orden, de afiliarse, quejarse y defenderse.
- 7).- Ejercer la libertad de pensamiento, expresado de palabra o por escrito en el seno de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir conforme a las disposiciones legales.
- 8).- Ejercer la libertad absoluta de conciencia.

Art. 27º.- La condición de Masón se pierde por la traición a la Patria o a la Institución Francmasónica y por los delitos previstos en la legislación masónica y profana.

Art. 28º.- La pérdida de la condición de Masón tiene lugar mediante sentencia firme pronunciada en juicio masónico seguido de acuerdo con la ley.

TITULO V

DE LA GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA

CAPÍTULO I DE SU CONFORMACIÓN

Art. 29º.- La GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA es el cuerpo colegiado, conformado por su Gran Maestro y todas las logias simbólicas establecidas regularmente en Venezuela y en los territorios abiertos, de conformidad con el artículo 5º de esta Constitución, todas las cuales tienen los mismos derechos y deberes.

Art. 30º.- La GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, tiene su domicilio histórico y legal, en el Área Metropolitana de Caracas, donde está ubicada su sede.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gran Maestro puede designar una sede transitoria y momentánea de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, según las necesidades e intereses del bien general de la Orden.

Art. 31º.- En la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA reside el poder de la Institución Francmasónica venezolana del simbolismo; en el ejercicio de su Poder y para su buen funcionamiento se expresa en tres (03) manifestaciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial; todas ellas cuentan con una cámara máxima, las cuales son:

- 1).- **Ejecutiva:** Alta Cámara Ejecutiva;
- 2).- **Legislativa:** Alta Cámara del Simbolismo Nacional o Legislativa; y
- 3).- **Inspectoría Superior de Moral y Disciplina** y/o del Tribunal Superior de Moral y Disciplina

El Honorable Diputado electo para la Alta Cámara del Simbolismo Nacional o Legislativa y el Honorable Magistrado de la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina y/o del Tribunal Superior de Moral y Disciplina, son los responsables máximos de las gestiones administrativas propias de cada uno de sus respectivos cuerpos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La instalación de todos los funcionarios de las tres (03) Altas Cámaras se efectuarán en los solsticios de verano, los 24 de junio del año que corresponda, con el ritual del grado de Aprendiz del Rito que defina.

Art. 32º.- Todos los funcionarios de la Gran Logia durarán en sus cargos el término de dos (02) años, pero pueden renunciar; en ambos casos deberán permanecer en el ejercicio de este hasta que su sucesor se encargue.

Art. 33º.- Todas las decisiones emanadas de la Gran Logia, a través de sus tres (03) manifestaciones, que no impliquen aspectos de administración ordinaria, deberán ser publicadas en forma física o digital, en “La Gaceta Masónica”,

órgano informativo oficial de la Institución, a cargo del Gran secretario, y darle toda la difusión a través de las redes sociales -RSS.

CAPÍTULO II

DE LA MANIFESTACIÓN LEGISLATIVA

SUB-CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA

Art. 34º.- La Alta Cámara del Simbolismo Nacional o Legislativa, reunida regularmente según el procedimiento establecido en esta Constitución, constituye el organismo legislativo de la Francmasonería Nacional.

Art. 35º.- La Alta Cámara del Simbolismo Nacional está integrada por quienes las logias designen con el carácter de Diputado a razón de un (1) Principal y un (1) Suplente por cada una de ellas.

Art. 36º.- Para ser Diputado de la Alta Cámara Legislativa, se requiere

1).- No ocupar algunos de los cargos definidos en esta constitución de la Alta Cámara Ejecutiva ni de la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina y/o del Tribunal Superior de Moral y Disciplina.

2).- Ser maestro masón y miembro activo de la logia que lo acredita y estar en pleno goce de sus derechos masónicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se puede ser a la vez Diputado por más de una logia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cargo de Diputado no concede al elegido preeminencia dentro de ningún otro Cuerpo Masónico.

Art. 37º.- Cada logia en la Alta Cámara del Simbolismo Nacional tendrá derecho a un (1) solo voto, el cual será ejercido por su Diputado Principal o en ausencia de éste por su Suplente.

Art. 38º.- La Alta Cámara Legislativa celebrará sus reuniones ordinarias anuales en una fecha próxima al equinoccio de primavera y las extraordinarias cuando la misma Alta Cámara lo considere conveniente o en los demás casos previstos en esta Constitución. Las sesiones durarán un (1) solo día para tratar los asuntos indicados en la Convocatoria fijada con antelación.

Art. 39º.- La Alta Cámara Legislativa se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el Gran Maestro, en caso de urgencia nacional inaplazable o cuando a éste lo pidan no menos del cincuenta por ciento (50%) de las logias Confederadas en escrito razonado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si, en este último caso, el Gran Maestro no convocase a la Alta Cámara Legislativa dentro de un plazo de quince (15) días, cualesquiera de dichas logias interesadas podrán pedir la Convocatoria a reunión Extraordinaria a su Junta Directiva, quien actuará en consecuencia.

Art. 40º.- Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional se efectuarán con el Ceremonial especialmente elaborado para ese fin por la Gran Comisión de Rito y aprobada por dicha Alta Cámara, salvo las excepciones contenidas en esta Constitución.

Art. 41º.- El quórum reglamentario para las sesiones de la Alta Cámara Legislativa será de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las logias jurisdiccionadas a la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA y los asuntos quedarán aprobados por lo que decida el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Diputados presentes en la sesión.

SUB-CAPÍTULO II DE SUS COMPETENCIAS

Art. 42º.- Las competencias de la Alta Cámara del Simbolismo Nacional son:

- 1).- Legislар en todo lo concerniente a los grados del Orden Simbólico, sancionar una nueva Constitución o las reformas de la vigente, Estatutos Generales, Estatuto Penal, Estatuto de Enjuiciamiento y las demás normas que desarrolle la presente Constitución.
- 2).- Dictar su Reglamento Interno y las Resoluciones que juzgue necesarias para su buena marcha.
- 3).- Aprobar los Rituales, Liturgias y Ceremoniales, presentados por el Gran Maestro, previo dictamen favorable de la Gran Comisión de Ritos.
- 4).- Aprobar los Reglamentos Internos de las logias, previo dictamen favorable de la Gran Comisión Jurídica.
- 5).- Juramentar solemnemente a los funcionarios de la Alta Cámara Ejecutiva y a los de la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina y/o Tribunal Superior de Moral y Disciplina en la oportunidad en que han de tomar posesión de sus cargos
- 6).- Sancionar el Presupuesto de Gastos Generales ordinarios de la Alta Cámara Ejecutiva, presentado por el Gran Maestro.
- 7).- Examinar y dar el finiquito anualmente a las cuentas que presenten el Gran Tesorero y el Gran Hospitalario.
- 8).- Sancionar los derechos y contribuciones que deban pagar las logias y triángulos jurisdiccionados, así como las contribuciones especiales que deban sufragar los masones, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado.
- 9).- Conocer, estudiar, aprobar o rechazar la Memoria y Cuenta presentada por el Gran Maestro, e informar a la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina y/o del Tribunal Superior de Moral y Disciplina.
- 10).- Sustituir a los funcionarios de la Junta Directiva de la Gran Logia electos por votación, con excepción del Gran Maestro y del Gran Maestro Adjunto, cuando así lo solicite el Gran Maestro por:
 - a).- Insistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de Junta Directiva;
 - b).- Por no haberse juramentado en un lapso no mayor de tres (3) meses de la fecha de su elección;
 - c).- Por muerte o incapacidad;
 - d).- Por mediar renuncia; y
 - e).- Por mediar sentencia condenatoria en juicio masónico o profano que atente con los principios de la Institución.

11).- Elegir y sustituir los funcionarios de la Inspectoría Superior de Moral y/o Tribunal Superior de Moral y Disciplina en los términos y oportunidades previstas en el artículo 96 de esta Constitución.

12).- Conocer del informe que presente la Inspectoría Superior de Moral y/o Tribunal Superior de Moral y Disciplina anualmente, a través de su Honorable Inspector Superior y/o Juez Superior.

13).- Designar a la Gran Comisión Electoral, así como sancionar mediante Ley las formas y formalidades que deben constituir el sistema electoral masónico.

14).- Conocer y resolver sobre todo asunto que no le esté expresamente atribuido a ningún órgano o funcionario previsto en esta Constitución.

Art. 43º.- Todo cuerpo normativo, es decir, las reformas a la presente Constitución, Estatutos Generales, Leyes, Reglamentos, Códigos y Resoluciones; así como los Rituales, Liturgia, Ceremonias y Ceremoniales, emanadas y sancionadas por la Alta Cámara Legislativa, deberá ser remitido en el término de quince (15) días al Gran Maestro para que le ponga el Cúmplase de Ley y sea refrendado por el Gran Secretario, salvo lo previsto en el artículo 73 de la presente Constitución y publicado en la Gaceta Masónica y RRSS.

SUB-CAPÍTULO III DE SU MESA DIRECTIVA

Art. 44º.- La Alta Cámara Legislativa tendrá una Mesa Directiva compuesta por los siguientes cinco (5) funcionarios:

- 1).- Un (1) Honorable Diputado.
- 2).- Un (1) Primer Diputado.
- 3).- Un (1) Diputado Secretario.
- 4).- Un (1) Diputado Tesorero.
- 5).- Un (1) Diputado Maestro de Ceremonia.

Art. 45º.- La Mesa Directiva de la Alta Cámara Legislativa será elegida de su seno por los Diputados presentes, en votación secreta en sesión ordinaria cada dos (2) años. El Honorable Diputado del bienio anterior tomará juramento a su par electo y éste último juramentará de inmediato a los demás funcionarios.

Art. 46º.- En caso de ausencia, enfermedad o muerte de alguno de los funcionarios de la Alta Cámara Legislativa lo sustituirá el Diputado que se elija en la sesión en que hubiere lugar a ello; esta designación durará hasta la terminación del bienio correspondiente.

Art. 47º.- El Gran Maestro, se sentará a la derecha del Honorable Diputado, mientras que el Honorable Magistrado se sentará a su izquierda, si éstos estuvieren presentes.

Art. 48º.- La Alta Cámara Legislativa tendrá cuantas comisiones considere pertinente para su mejor funcionamiento, las cuales serán designadas por el Honorable Diputado en las oportunidades que éste a bien tenga, o por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPÍTULO III

DE LA MANIFESTACIÓN EJECUTIVA

SUB-CAPÍTULO I

DE LAS GRANDES TENIDAS

Art. 49º.- El Gran Maestro, la alta Cámara Ejecutiva y la Junta Directiva, constituyen la manifestación ejecutiva de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, en el ejercicio de su Poder.

Art. 50º.- Las reuniones de la Alta Cámara Ejecutiva se denominan Grandes Tenidas, las cuales serán ordinarias y extraordinarias, y serán presidida por el Gran Maestro.

Art. 51º.- La Alta Cámara Ejecutiva está integrada por el Gran Maestro y demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 52º.- La Alta Cámara Ejecutiva se reunirá en Tenidas Ordinarias trimestralmente, en el día y hora que acuerde la Junta Directiva; en Tenidas extraordinarias, cuando lo disponga el Gran Maestro, de su propia iniciativa, o lo soliciten el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Art. 53º.- La Alta Cámara Ejecutiva podrá celebrar Tenidas Solemnes y Tenidas Blancas con el ceremonial litúrgico correspondiente, tales como la conmemoración de algún suceso o fecha notable, la recepción de algún ilustre visitador, la celebración del Día Masónico Nacional, de un Solsticio u otro acto con fines culturales. En estas Tenidas el Gran Maestro dispondrá si se trabaja con insignias.

Art. 54º.- Para toda reunión de la Alta Cámara Ejecutiva, el Gran Secretario deberá circular la respectiva Convocatoria, entre sus funcionarios, las logias y hermanos, cuando el caso así lo requiera, con no menos de una (1) semana de anticipación.

Art. 55º.- El quórum reglamentario para las Grandes Tenidas de la Alta Cámara Ejecutiva será del cincuenta por ciento (50%) de los miembros que la conforman y sus asuntos serán resueltos por lo que decida el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, según la reglamentación respectiva.

Art. 56º.- La Alta Cámara Ejecutiva será depositaria de todos los archivos de las tres (3) Alta Cámaras que conforman la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, siendo responsable de su conservación y custodia, por medio de su Junta Directiva. Solo tendrán acceso para tomar datos en ellos los funcionarios autorizados de las mismas.

SUB-CAPÍTULO II

DE SUS COMPETENCIAS

Art. 57º.- Las competencias de la Alta Cámara Ejecutiva son:

- 1).- Discutir, supervisar e impulsar los programas de la acción masónica a desarrollar en el territorio nacional, presentados por el Gran Maestro.
- 2).- Analizar y aprobar los informes trimestrales del Gran Tesorero, del Gran Hospitalario y de las Grandes Comisiones.
- 3).- Hacer cumplir las disposiciones del Gran Maestro y de su Junta Directiva, de la Alta Cámara Legislativa y de la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina y/o Tribunal Superior de Moral y Disciplina.
- 4).- Sancionar su Reglamento Interno.
- 5).- Las demás que le señalen esta constitución y los Estatutos Generales.

SUB-CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 58º.- La GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, en el ejercicio de su Poder en su manifestación ejecutiva es administrada por una Junta Directiva, presidida por el Gran Maestro, la cual tiene las atribuciones siguientes:

- 1).- Administrar las funciones de la Gran Logia.
- 2).- Programar y planificar el uso de las instalaciones del Gran Templo y demás bienes.
- 3).- Recaudar y manejar todos los fondos de condominio, aportados por las logias y otros Cuerpos Masónicos que funcionen en el Gran Templo.
- 4).- Elaborar y modificar todos los Reglamentos a las normativas de carácter legal emanadas de la Alta Cámara Legislativa.
- 5).- Formar la estadística, catastro y censos de los masones de su jurisdicción, los excluidos de los cuadros de las logias, los retirados y cualquier otra que considere necesaria.
- 6).- Supervisar las labores de todos los funcionarios a excepción del Gran Maestro o Gran Maestra.
- 7).- Conceder y retirar Cartas Constitutivas a las logias Simbólicas y Cartas Patentes a Triángulos, cuerpos masónicos y paramasónicos, que se funden en el territorio de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, previas las formalidades que determinen los Estatutos Generales y demás normas, así como decretar la suspensión temporal de su validez.
- 8).- Otorgar nueva Carta Constitutiva en caso de fusión de dos (2) o más logias, recogiendo las anteriores Cartas, aun cuando la nueva Logia mantenga el nombre de una de las logias fusionadas.
- 9).- Autorizar el levantamiento de columnas de las logias en sueño, previo el informe favorable de la Gran Comisión Jurídica.
- 10).- Expedir Diplomas de Maestro, cobrar y recibir los derechos y contribuciones que corresponden por estos conceptos, además de los derechos por iniciación, ascensos y otros que establezcan la Alta Cámara Legislativa.
- 11).- Llevar a cabo estudios especiales para implantar nuevos servicios dentro de la Gran Logia o para la fundación de institutos proyectados hacia la colectividad y elaborar los planes y demás detalles que las logias simbólicas le soliciten.

- 12).- Conocer de los informes mensuales obligatorios por parte de los responsables de las Grandes Comisiones.
- 13).- Hacer cumplir esta Constitución y los demás actos de contenido legal, administrativo y judicial que emanen de la Gran Logia.

Art. 59º.- La Junta Directiva está compuesta por catorce (14) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes; los Miembros Principales son:

- 1).- Un (1) Gran Maestro
- 2).- Un (1) Gran Maestro Adjunto
- 3).- Dos (2) Grandes Vigilantes, 1ro. y 2do.
- 4).- Un (1) Gran Orador
- 5).- Un (1) Gran Secretario
- 6).- Un (1) Gran Tesorero
- 7).- Un (1) Gran Hospitalario
- 8).- Dos (2) Grandes Expertos, 1ro. y 2do.
- 9).- Dos (2) Grandes Maestros de Ceremonias, 1ro. y 2do.
- 10).- Un (1) Gran Guarda Templo Interior
- 11).- Un (1) Gran Guarda Templo Exterior

y los Miembros Suplentes son:

- 1).- Un (1) Adjunto al Gran Orador
- 2).- Un (1) Adjunto al Gran Secretario
- 3).- Un (1) Adjunto al Gran Tesorero
- 4).- Un (1) Adjunto al Gran Hospitalario.

Art. 60º.- Para ser elegido Gran Maestro y Gran Maestro Adjunto se requiere:

- 1).- Ser miembro activo de una logia de la jurisdicción y hallarse en pleno goce de los derechos masónicos;
- 2).- Poseer el Grado de Maestro Masón con más de siete (7) años en forma activa e ininterrumpida en la jurisdicción;
- 3).- Ser venezolano y hallarse en pleno goce de los derechos civiles profana;
- 4).- Haber alcanzado más de treinta y cinco (35) años de edad profana;
- 5).- Haber ejercido alguno de los siguientes cargos logiales: secretario, Orador, Vigilante o Venerable Maestro, durante ejercicios anuales completos cada uno;
- 6).- No haber sido condenado con sentencia definitivamente firme, en juicio masónico o profano;
- 7).- Ser auto postulado.

Art. 61º.- Para ser elegido Gran Vigilante, Gran Orador y su Adjunto, y Gran Secretario y su Adjunto, se requiere:

- 1).- Ser miembro activo de una logia de la jurisdicción y hallarse en pleno goce de los derechos masónicos;
- 2).- Poseer el grado de Maestro Masón con más de cinco (5) años en forma activa e ininterrumpida en la jurisdicción;
- 3).- Ser venezolano, y hallarse en pleno goce de los derechos civiles profanos;
- 4).- Haber ejercido cargos logiales de dignidad en una logia, durante por lo menos un (1) ejercicio anual completos cada uno;
- 5).- No haber sido condenado, con sentencia definitivamente firme, en juicio masónico o profano;
- 6).- Ser auto postulado.

Para los demás miembros de Junta Directiva, sus requisitos son los mismos.

Art. 62º.- El Gran Maestro, el Gran Maestro Adjunto, los dos (2) Grandes Vigilantes, y el Gran Orador y su Adjunto, serán electos por los Maestros Masones en uso de sus derechos en el día de elección, cumpliendo con las formalidades expresamente dictadas para el efecto. El resto de los funcionarios de la nueva Directiva serán designados por el Gran Maestro electo.

Art. 63º.- Los Grandes funcionarios elegidos de la Junta Directiva, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. El Gran Maestro no podrá ser reelegido, pudiendo optarlo nuevamente luego de transcurrido cuatro (4) años.

Art. 64º.- El Gran Maestro, el Gran Maestro Adjunto, el Primero y Segundo Grandes Vigilantes, el Gran Orador y el Gran Secretario, no podrán ser elegidos para desempeñar cargos en sus respectivas logias, y si en el momento de la elección desempeñaren cargo o dignidad, quedará vacante éste.

Art. 65º.- El funcionario de la Gran Logia que sin causa justificada no tome posesión de su cargo dentro de los dos (2) meses siguientes a la instalación de los funcionarios, se considerará dimitente y por tanto el cargo vacante y se procederá a la elección correspondiente con las formalidades establecidas en esta Constitución.

Art. 66º.- Los funcionarios de la Junta Directiva podrán renunciar a sus respectivos cargos, pero permanecerán en el mismo hasta tanto sean remplazado con las formalidades de ley.

Art. 67º.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando así lo requiera el Gran Maestro, o en su ausencia el gran Maestro Adjunto.

SECCIÓN I

DEL GRAN MAESTRO

Art. 68º.- El Gran Maestro es la Suprema autoridad Administrativa de la Masonería Simbólica y es el máximo representante de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA. Cumple y vela por el respeto y aplicación de la Constitución y de los Principios de la Francmasonería; trabaja por estrechar los fraternales lazos que unen a la familia masónica venezolana y emplea toda su autoridad para mantener y desarrollar es espíritu masónico, el orden y el amor fraternal entre las logias y entre los masones.

Art. 69º.- Son atribuciones y deberes del Gran Maestro:

- 1).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la Alta Cámara Legislativa. Es el representante de la Gran Logia ante cualquier organismo o acto público o privado.
- 2).- Otorgar y revocar poderes judiciales o extrajudiciales, sin limitación alguna.
- 3).- Representar a la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA ante los Órganos Administrativos y Tribunales de la República, con las más amplias facultades.

- 4).- Convocar por medio del Gran Secretario, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Alta Cámara Ejecutiva y de la Junta Directiva, y presidir y dirigir sus trabajos.
- 5).- Promover y ejecutar todos aquellos asuntos que redunden en bien general de la Orden y en particular de la Gran Logia.
- 6).- Visitar las logias, inspeccionar sus trabajos y presidirlos cuando lo tuviere a bien.
- 7).- Autorizar con su firma, toda erogación que deba hacerse por el Tesoro y la Hospitalia de la Gran Logia según las facultades establecidas por la Ley.
- 8).- Velar por la prosperidad de las logias, por la regularidad de los trabajos y la continuidad de los mismos, así como garantizar el goce de sus atribuciones y derechos.
- 9).- Autorizar la formación de Triángulos masónicos, previo dictamen favorable de la Gran Comisión Jurídica.
- 10).- Firmar la correspondencia de la Gran Logia para: Las Logias, las Potencias Masónicas; así como: los Acuerdos, los Decretos, las Resoluciones, los Trazados de las sesiones, y cuantos documentos emanen de ella, los cuales deberán estar refrendados por el gran secretario.
- 11).- Iniciar y fomentar el establecimiento de relaciones con las Potencias regulares del exterior, designando a los Grandes Representantes; proponer las Ternas correspondientes a las mismas.
- 12).- Conceder o negar dispensas para el Conferimiento de grados, afiliaciones u otros casos.
- 13).- Constituir, consagrar e instalar las logias de la jurisdicción, pudiendo delegar tal atribución.
- 14).- Designar en las Grandes Tenidas, los miembros que deben desempeñar accidentalmente los cargos, cuando no estén presentes los titulares o los llamados a sustituirlos.
- 15).- Convocar para las reuniones públicas o solemnes que resuelva celebrar.
- 16).- Ser el representante de la Gran Logia y de las logias de la jurisdicción ante las Potencias masónicas del exterior.
- 17).- Presentar ante la Alta Cámara Legislativa, en su reunión ordinaria, el proyecto de presupuesto de Tesorería que regirá ese ejercicio anual.
- 18).- Promulgar las reformas a la presente Constitución, Estatutos y normas de rango legal dictadas por la Alta Cámara Legislativa, así como dictar y promulgar Decretos, Acuerdos, Resoluciones, haciéndolos cumplir.
- 19).- Vetar los actos emanados de la Alta Cámara Legislativa, conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes.
- 20).- Aprobar y ratificar Resoluciones, Pactos y Tratados que sean aprobados en Congresos y Convenciones Masónicas Internacionales sobre masonería simbólica.
- 21).- Ratificar el establecimiento de Relaciones de Amistad con Potencias Masónicas del Exterior.
- 22).- Conocer y resolver sobre todo fallo o apelación que se interponga conforme a la Ley.
- 23).- Decretar amnistías y sobreseimientos en casos extraordinarios.
- 24).- Nombrar a los Representantes Regionales.
- 25).- Nombrar Delegados Especiales ante las Logias o Potencias del Exterior, a quienes les establecerá sus competencias y atribuciones, por

escrito, confiriéndoles la plena autoridad de la Gran Maestría, en cualesquiera de sus funciones, para que las ejerzan en la misión encomendada.

26).- Resolver todo asunto que le esté atribuido por esta Constitución, los Estatutos Generales y demás normas.

Art. 70º.- El Gran Maestro promulgará las leyes, sus modificaciones por derogación o por abrogación según sea el caso, dentro de los veintiún (21) días siguientes a aquél en que las haya recibido, pero dentro de ese lapso podrá pedir a la Alta Cámara Legislativa su reconsideración, mediante exposición razonada, a fin de que modifique algunas de sus disposiciones o deje sin efecto toda o partes de ella.

Art. 71º.- En cualquier momento el Gran Maestro al encontrar una anomalía en algún aspecto ritualístico y ceremonial que fuera aprobado por la Alta Cámara Legislativa, podrá previo el acuerdo favorable de la Gran Comisión de Ritos, remitir a dicha Alta Cámara Legislativa el caso para ser considerada su modificación; mientras no se pronuncie la misma, el Gran Maestro podrá dejar dichos aspectos sin efecto, en dicho caso deberá expresar el mecanismo temporal a ser aplicado.

Art. 72º.- El Gran Maestro tiene por prerrogativa conceder: Sobreseimiento, Indulto o Derecho de Gracia, cuando la justicia y la equidad se hallan en oposición.

Art. 73º.- El Gran Maestro presentará obligatoriamente en la reunión anual de la Alta Cámara Legislativa, una Memoria y Cuenta de los actos verificados por la Alta Cámara Ejecutiva. La Alta Cámara Legislativa aprobará o negará esta Memoria y Cuenta. La misma será publicada en “La Gaceta Masónica” y distribuida entre las logias de la jurisdicción a través de los medios electrónicos.

Art. 74º.- El Gran Maestro podrá separarse de su cargo por un término no mayor de tres (3) meses y convocará por escrito al Gran Maestro Adjunto para sustituirlo por igual tiempo. Si no puede reintegrarse a su cargo al finalizar dicho lapso, podrá pedir nuevo permiso no mayor de tres (3) meses a la Alta Cámara Legislativa, la cual se lo concederá si así lo juzga conveniente. Debiendo en cada caso fundamentar sus motivos ante la misma.

Art. 75º.- Si el Gran Maestro no se reintegrara a su cargo dentro del tiempo fijado en el artículo anterior (74º), o en la prórroga si se le concediere, así como en los casos de ausencia definitiva o incapacidad, quedará vacante el cargo, y se procederá a su nueva elección sólo para el Gran Maestro dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de los términos de cualquiera de dichos lapsos, en sesión extraordinaria especialmente convocada por el Gran Maestro Adjunto, en la cual la Alta Cámara Legislativa elegirá, por votación secreta, al sucesor para que termine el período inconcluso, de entre los Maestros de la jurisdicción que postulen los Diputados en dicha reunión.

SECCIÓN II DEL GRAN MAESTRO ADJUNTO

Art. 76º.- El Gran Maestro Adjunto es la segunda autoridad de la Gran Logia y coopera con el Gran Maestro en la dirección de la Masonería Nacional y lo sustituye en los casos de ausencia temporal o absoluta, mientras se elige el sucesor. Así como, vela por el buen funcionamiento por la Alta Cámara Ejecutiva o por el Gran Maestro.

SECCIÓN III DE LOS GRANDES VIGILANTES

Art. 77º.- Los Grandes Vigilantes son los encargados de trasmisir las ordenes del Gran Maestro; deben mantener el orden en las columnas; sustituir por el orden de su elección en la Presidencia de las Grandes Tenidas, al Gran Maestro en los casos de faltas de éste y del Gran Maestro Adjunto.

Art. 78º.- El Primer Gran Vigilante es el encargado y responsable de la Gran Comisión de Docencia y el Segundo Gran Vigilante de la Gran Comisión de Cultura y Comunicación Masónica contempladas en esta Constitución; y ambos supervisarán todo lo referente al estricto cumplimiento de los Rituales, Liturgias Ceremonias y Catecismos en las logias.

SECCIÓN IV DEL GRAN ORADOR

Art. 79º.- Son atribuciones y deberes del Gran Orador:

- 1).- Velar por el estricto cumplimiento de esta Constitución, de los Estatutos Generales y demás leyes, Acuerdos, Decretos y Resoluciones de la Gran Logia.
- 2).- Velar por el estricto cumplimiento del orden parlamentario y de las opiniones ajustadas al tema que se está tratando, así como de lo establecido en los Rituales, Liturgias, Ceremonias y Ceremoniales en la Alta Cámara Ejecutiva.
- 3).- Denunciar por escrito, previo acuerdo favorable de la Junta Directiva, ante la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina y/o Tribunal Superior de Moral y Disciplina, todo hecho punible cometido por las logias jurisdiccionadas, triángulos masónicos, así como de los francmasones no procesados por una logia cuyos hechos y comportamientos atentan contra los principios éticos y morales de la Institución, del que llegare a tener conocimiento.
- 4).- Denunciar ante la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina y/o Tribunal Superior de Moral y Disciplina los hechos punibles de los Magistrados; así como de los Diputados, a requerimiento, para estos últimos, de la Mesa Directiva de la Alta Cámara Legislativa.
- 5).- Ejercer en los juicios incoados por él mismo, ante la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina y/o Tribunal Superior de Moral y Disciplina, las funciones de Fiscal.
- 6).- Dar sus conclusiones sobre toda proposición o cuestión discutida en la Alta Cámara Ejecutiva, antes de ser votada.

7).- Discurrir en las Grandes Tenidas solemnes y actos públicos que celebre la Gran Logia, sin menoscabo de que el Gran Maestro en la fecha en la cual se acuerden la realización de estos, designe a un expositor especializado para que realice esta función.

SECCIÓN V DEL GRAN SECRETARIO

Art. 80º.- Son atribuciones y deberes del Gran Secretario:

- 1).- Redactar las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Alta Cámara Ejecutiva y la Junta Directiva en los libros llevados al efecto de forma física y/o electrónica.
- 2).- Presentar a la consideración de la Alta Cámara Ejecutiva y la Junta Directiva, las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias anteriores para su aprobación, improbación o enmienda.
- 3).- Recibir y ordenar toda la correspondencia y dar cuenta de ella al Gran Maestro.
- 4).- Firmar con el Gran Maestro, toda correspondencia y documentos administrativos emanados de la Gran Logia.
- 5).- Emitir, con su firma, las citaciones y convocatorias ordenadas por el Gran Maestro.
- 6).- Refrendar con el Gran Maestro, los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás actos de la Alta Cámara Ejecutiva y la Junta Directiva.
- 7).- Librar las órdenes para las erogaciones que debe hacer la Tesorería y la Hospitalia, debidamente autorizadas por el Gran Maestro.
- 8).- Establecer y mantener al día los siguientes registros mediante sistemas electrónicos o base de datos y físicos del:
 - a).- Libro de Registro de Logias y Triángulos.
 - b).- Libro de Registro de Aprendices y Compañeros.
 - c).- Gran Libro Hiram.
 - d).- Libros de Registros de expedición de diplomas de Maestro.
 - e).- Libros de Registros de Pasaportes Masónicos.
 - f).- Libro de Registro de Grandes Representantes.
 - g).- Libro de Registro de Garantes de Paz y Amistad.
 - h).- Libro de Registro de Presencia.
 - i).- Libro de Registro de Luvetones.
 - j).- Libro de Registro de Profanos Manchados.
 - k).- Libro de Registro de los Queridos Hermanos Retirados, Declarados en Entredicho y Penados.
 - l).- Libro de Registro de Censo y Catastro.
- 9).- Suscribir con el Gran Maestro la Memoria y Cuenta a presentar a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.
- 10).- Planificar y conservar el Archivo Histórico de la gestión del Gran Maestro.
- 11).- Ser el responsable de todo lo referente a “La Gaceta Masónica Digital”.
- 12).- Distribuir por medios electrónicos entre las logias de la jurisdicción con suficiente antelación, la Plancha Circular Convocatoria y la Agenda correspondiente de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Alta Cámara Ejecutiva.

13).- Actualizar constantemente la base de datos del Censo de los francmasones jurisdiccionados con todos sus datos personales, profanos y masónicos; así como del Catastro de todos los bienes de la Gran Logia y las logias de la jurisdicción.

14).- Atender el despacho de secretaria y cuidar de la perfecta organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la misma, llevará las Redes Sociales de la Gran Logia y el Correo electrónico Oficial.

SECCIÓN VI DEL GRAN TESORERO

Art. 81º.- Son atribuciones y deberes del Gran Tesorero:

1).- Cobrar todas las obligaciones a favor de la Gran Logia.

2).- Percibir toda suma destinada a la Gran Logia y pagar toda erogación ordenada por el Gran Maestro autorizada por la Junta Directiva, por la Alta Cámara Ejecutiva o por la Ley.

3) Llevar los Libros de la Contabilidad que la Gran Logia requiera con sus respaldos de comprobantes, tales como: Facturas, recibos, órdenes de pago y demás recaudos de soporte de forma física y electrónica.

4).- Presentar trimestralmente a la Alta Cámara Ejecutiva un estado de ingresos y egresos, aprobados por la Junta Directiva.

5).- Presentar anualmente ante la Alta Cámara Legislativa un informe de Tesorería contentivo de los Estados Financieros del año inmediatamente anterior con el dictamen de la Gran Comisión de Hacienda y la aprobación de la Junta Directiva.

6).- Apartar mensualmente de las entradas netas ordinarias el diezmo (diez por ciento -10%) correspondiente al Fondo de Beneficencia, que entregará al Gran Hospitalario.

7).- Presentar a la Junta Directiva planes destinados al incremento de los recursos financieros, así como de las inversiones en bienes muebles e inmuebles a favor de la Gran logia.

8).- Elaborar en lo relativo a las cuestiones del Tesoro, la parte correspondiente de la Memoria que debe ser presentada cada año a la Alta Cámara del Simbolismo Nacional.

9).- Presentar con suficiente antelación el anteproyecto de presupuesto anual, a la consideración de la Junta Directiva, con el dictamen favorable de la Gran comisión de Hacienda, para su consideración.

SECCIÓN VII DEL GRAN HOSPITALARIO

Art. 82º.- Son atribuciones y deberes del Gran Hospitalario:

1).- Circular en las Grandes Tenidas el Saco de Beneficencia; custodiar y administrar el producto de éste.

2).- Percibir mensualmente del Gran Tesorero, el diezmo (diez por ciento -10%) de las entradas netas ordinarias totales de la Gran Tesorería.

3).- Entregar los socorros que ordene el Gran Maestro y la Junta Directiva.

4).- Llevar un Libro de las entradas y salidas de fondos con sus respaldos de comprobantes, tales como: facturas, recibos, órdenes de pago y demás recaudos de soporte de forma física y electrónica.

- 5).- Presentar trimestralmente a la Alta Cámara Ejecutiva un estado de ingresos y egresos, aprobados por la Junta Directiva.
- 6).- Presentar anualmente ante la Alta Cámara Legislativa un informe de Hospitalia contentivo de los Estados Financieros del año inmediatamente anterior con el dictamen de la Gran Comisión de Hacienda y la aprobación de la Junta Directiva.
- 7).- Elaborar en lo relativo a las cuestiones de la Beneficencia, la parte correspondiente de la Memoria que debe ser presentada cada año a la Alta Cámara Legislativa.
- 8).- Presentar a la Junta Directiva los planes, destinados al incremento de los recursos financieros para el desarrollo eficiente de la Hospitalia, por medio de la Gran Comisión de Asistencia Social y de Beneficencia, de la cual es su miembro responsable.

SECCIÓN VIII DE LOS GRANDES EXPERTOS

Art. 83º.- Son atribuciones y deberes de los Grandes Expertos:

- 1).- Suplir a los Grandes Vigilantes en caso de inasistencia de éstos.
- 2).- Distribuir y recoger las balotas o votos en las elecciones y escrutinios.
- 3).- Retejar, recibir y acompañar a los visitadores en las Grandes Tenidas solemnes.
- 4).- Certificar la correcta ubicación de los Instrumentos, Joyas y Símbolos de la Gran Logia.

SECCIÓN IX DE LOS GRANDES MAESTROS DE CEREMONIAS

Art. 84º.- Son atribuciones y deberes de los Grandes Maestros de Ceremonias:

- 1).- Cuidar del Ceremonial en las Grandes Tenidas y actos públicos.
- 2).- Acompañar a los visitantes e instalarlos convenientemente, haciendo conservar el orden, cuidando que cada hermano ocupe su puesto.
- 3).- Hacer compañía a los Grandes Dignatarios en el acto de su comparecencia a prestar juramento.
- 4).- Anunciar el resultado en las votaciones.
- 5).- Cuidar la limpieza y buen estado de todos los Instrumentos, Joyas, Indumentarias y Símbolo utilizados en los Rituales, Liturgias, Ceremonias y Ceremoniales.

SECCIÓN X DE LOS GRANDES GUARDA TEMPLO

Art. 85º.- Son atribuciones y deberes de los Guarda Templo:

- 1).- Ocupar su puesto en el lugar respectivo según el ritual o el ceremonial del caso.

2).- Ver quien toca a ella y dar aviso al Primer Grado Vigilante, facilitando la entrada cuando éste se lo ordene, y ejercer la debida vigilancia para que los trabajos se verifiquen a cubierto de toda indiscreción de quienes no sean Miembros de la Alta Cámara Ejecutiva, o visitadores.

3).- Certificar la asistencia de los miembros de la Alta Cámara Ejecutiva.

SECCIÓN XI DE LOS GRANDES ADJUNTOS

Art. 86º.- Estos funcionarios suplirán la falta temporal de los Grandes funcionarios de quienes respectivamente sean suplentes, y en caso de falta absoluta también los suplirán mientras se llena la vacante.

SECCIÓN XII DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES DEL GRAN MAESTRO

Art. 87º.- El Gran Maestro en Alta Cámara Ejecutiva, a los efectos de la agilización de su Administración y Gobierno de la Gran Logia, podrá organizar en regiones y zonas su jurisdicción, designando en cada región un (1) Representante, al cual podrá removerlo o sustituirlo, con las atribuciones que se le señalen en los Estatutos Generales. En todo caso este funcionario no tiene el derecho a gozar de ninguna prerrogativa ritualistas o ceremoniales en las tenidas logiales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ser Representante Regional del Gran Maestro se requieren los mismos requisitos de oficiales de la Gran Logia.

CAPÍTULO IV DE LA MANIFESTACIÓN JUDICIAL

Art. 88º.- La GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA, en el ejercicio de su Poder en su manifestación Judicial es Administrada por medio de la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina y/o Tribunal Superior de Moral y Disciplina y las logias jurisdiccionadas cuando se constituyan como tribunal en primera instancia, cuyos funcionarios serán electos por un período de dos (2) años.

Art. 89º.- La Administración de Justicia Masónica reside en la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina y/o Tribunal Superior de Moral y Disciplina y en las logias de la jurisdicción, las cuales están sujetas a la aplicación jerárquica de las siguientes fuentes del derecho masónico:

- 1).- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- 2).- La presente Constitución
- 3).- Antiguos Linderos (Landmarks);
- 4).- Usos y costumbres de la Orden;
- 5).- Estatutos Generales de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA;

- 6).- Convenios o tratados internacionales;
- 7).- Decretos, Reglamentos y Resoluciones;
- 8).- Reglamento Interno y disposiciones adoptadas por las logias; y
- 9).- Jurisprudencia y doctrina Masónica y profana nacional e internacional, en su respectivo orden.

Art. 90º.- Sobre todas las materias que conozca la Administración de Justicia, sus resoluciones o sentencias no podrán sobrepasar a los tres (3) meses de incoada la acción so pena de verificar para los funcionarios responsables la presencia del delito de denegación de justicia. En los casos que versen sobre materia penal, éstos se realizarán mediante juicios orales, en forma expedita.

Art. 91º.- En las causas masónicas originadas en las logias conocerá en primera instancia como Jueces el Venerable Maestro, el Primero y Segundo Vigilantes o quienes hagan sus veces actuando como secretario el respectivo de la Logia; debiendo intervenir como Fiscal en dichas causas el Orador de la Misma. Sólo en estos casos podrá conocer en segunda instancia la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina.

Art. 92º.- Cuando el juicio se incoare por el Gran Orador, conocerá en única instancia de la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina.

Art. 93º.- Los Inspectores Principales y Suplentes de la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina serán elegidos por la Alta Cámara Legislativa, en la misma reunión extraordinaria en que nombran a los integrantes de su Mesa Directiva. En los casos de elección, los seleccionarán de la lista de diez (10) postulados presentada por el Gran Maestro; y en los casos de sustitución, de las ternas presentadas por el Gran Maestro o Gran Maestra para cada vacante.

SUB-CAPÍTULO I DE SUS REUNIONES

Art. 94º.- Todas las sesiones de la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina serán en Mesa Redonda; sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria suscrita por el Magistrado Secretario con veinticuatro (24) horas de anticipación, siendo dicha convocatoria ordenada por el Honorable Magistrado.

Art. 95º.- Inspectoría Superior de Moral y Disciplina tendrá quórum con cinco (5) miembros, pero las sentencias deben ser discutidas, aprobadas por unanimidad y suscritas por todos sus siete (7) miembros en sesión plena, previa la presentación de la ponencia del Magistrado designado para ese fin.

SUB-CAPÍTULO II DE SUS COMPETENCIAS

Art. 96º.- La competencia de la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina es:

- 1).- Conocer en única instancia de toda acusación o denuncia incoada por el Gran Orador, contra una logia, triángulo masónico y de los francmasones no procesados por una logia, por falta o delitos cometidos.
- 2).- Conocer en única instancia de las causas incoada por el Gran Orador contra funcionarios de la Alta Cámara Ejecutiva, de la Alta Cámara Legislativa y de sus propios Inspectores.
- 3).- Conocer en única instancia de los juicios incoados contra los Venerables Maestros.
- 4).- Conocer en segunda y última instancia de los juicios incoados por las logias contra algún masón.
- 5).- Conocer en única instancia sobre las controversias surgidas entre las logias y triángulos masónicos.
- 6).- Conocer de las peticiones de nulidad de Estatutos, Leyes, Decretos y Reglamentos que colidan con la presente Constitución y demás cuerpos normativos según su jerarquía.
- 7).- Conocer de las solicitudes de interpretación y alcances de la Constitución y demás normas jurídicas.
- 8).- Las demás que señalen esta Constitución, los Estatutos Generales, otras Leyes y su Reglamento Interno.

Art. 97º.- Inspectoría Superior de Moral y Disciplina elaborará su Reglamento Interno. Sus miembros serán inamovibles, excepto los casos previstos en esta Constitución, pero pueden renunciar y se llenarán las vacantes, cuando ocurran, en la forma que determina esta Constitución.

En todo caso, si la acción incoada por el Gran Orador recayera sobre uno de los Inspectores éste deberá separarse temporalmente de su cargo, debiendo conocer de dicho caso el resto de los Inspectores no separados más el suplente que acceda a las funciones del principal separado. De ser culpable del mismo, se procederá a su sustitución en los términos consagrados en esta Constitución, en caso contrario reasumirá su condición.

SUB-CAPÍTULO III DE SUS INSPECTORES

Art. 98º.- Inspectoría Superior de Moral y Disciplina está compuesta por siete (7) Inspectores Principales y tres (3) Inspectores Suplente; los Inspectores Principales son:

- 1).- Un (1) Honorable Inspector.
- 2).- Un (1) Primer Inspector.
- 3).- Un (1) Segundo Inspector.
- 4).- Un (1) Inspector Secretario.
- 5).- Un (1) Inspector Tesorero.
- 6).- Dos (2) Inspectores.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Suplentes cubren las vacantes temporales que ocurran, deberá asistir a las reuniones en las oportunidades que sustituyan a su principal ausente. En dichos casos de ausencia temporal de su principal en el ejercicio de sus funciones lo suplirá con todas las prorrogativas del cargo.

Art. 99º.- Para ser funcionario de la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina se requiere:

- 1).- Ser miembro activo de una logia de la jurisdicción y hallarse en pleno goce de los derechos masónicos;
- 2).- Poseer el grado de Maestro Masón con más de tres (3) años en forma activa e ininterrumpida en la jurisdicción;
- 3).- Haber ejercido el cargo de Orador Fiscal, durante la totalidad de su ejercicio anual;
- 4).- No estar entredicho ni haber sido penado;
- 5).- No ser Venerable Maestro de una logia;
- 6).- No ser funcionario de la Alta Cámara Ejecutiva ni de la Alta Cámara Legislativa; y
- 7).- Tener experiencia en el uso, manejo y aplicación de leyes profanas y masónicas.

CAPÍTULO V DE LAS GRANDES COMISIONES

Art. 100º.- La Gran Logia para su mejor desarrollo diario cuenta con Grandes Comisiones, nombradas por el Gran Maestro, a excepción de la Gran Comisión Electoral.

Art. 101º.- El Gran Maestro en la Gran Tenida de instalación de funcionarios, designará y juramentará a los miembros, los cuales son de libre nombramiento y remoción, de las Grandes Comisiones siguientes:

1).- **Gran Comisión Jurídica**, compuesta por tres (3) miembros, cuyas funciones son: Examinar y dictaminar sobre todo proyecto de reforma o enmienda de la Constitución, Estatutos Generales y demás leyes, así como todo punto relativo al Derecho Internacional Masónico; examinar y dictaminar acerca de los proyectos de Reglamentos Internos de las logias, y demás cuestiones de carácter jurídico que le presente la Gran Logia, en cualquiera de sus manifestaciones.

2).- **Gran Comisión de Hacienda**, compuesta por tres (3) miembros, que examinará y dictaminará sobre los estados de cuentas trimestrales, sobre las cuentas anuales de Tesorería y Hospitalia, y sobre el ante-proyecto de presupuesto anual que presente el Gran Tesorero.

3).- **Gran Comisión de Asistencia Social y de Beneficencia**, integrada por el Gran Hospitalario, quien será su responsable, y dos (2) miembros adicionales, siendo sus funciones: Crear, en la medida de sus posibilidades, en los distintos orientes del país, con la cooperación de las logias jurisdiccionadas y triángulos masónicos, centros de atención médica (tales como: Consultorio Médicos, Dispensarios Asistenciales, etc.), de educación (A nivel: preparatoria, primaria, secundaria y superior), y cualquier otro tipo que considere necesario, a fin de que la masonería pueda desarrollar sus propósitos de servir a la humanidad; procurar que los hermanos que se encuentren cesantes, tengan la oportunidad de conseguir trabajo de acuerdo a las circunstancias del caso y capacidades particulares; visitar a los miembros de la Gran Logia que estén enfermos; examinar las peticiones de socorro y dictaminar sobre el socorro que deba dársele; concurrir en representación de la Gran Logia a los Actos fúnebres de carácter masónico; desarrollar toda otra

actividad tendiente a la protección de los menores y la vejez, así como de las viudas de los hermanos fallecidos; procurar la consecución de beneficios para los miembros de la Institución y sus familiares en la áreas de salud, pensión, incapacidad y muerte, mediante la contratación de seguros colectivos u otros mecanismos, y por tanto determinar la forma y cuantía de las cotizaciones respectivas de ser el caso.

4).- Gran Comisión de Administración del Gran Templo, integrada por el Administrador General que será el Gran Maestro Adjunto, un (1) Secretario, un (1) Tesorero que será el Gran Tesorero y un (1) representante por cada una (1) de las Potencias Masónicas que trabajen en el Gran Templo, si fuera el caso. Velarán por el mantenimiento, limpieza y funcionabilidad del Gran Templo, y distribuirán los gastos comunes entre sus ocupantes, procurarán los ingresos ordinarios y extraordinarios para dichos requerimientos.

5).- Gran Comisión de Docencia Masónica, integrada por el Primer Gran Vigilante de la Gran Logia, su responsable, y dos (2) miembros adicionales; tendrá entre sus atribuciones coordinar todo lo relativo al desarrollo de la Instrucción y Docencia masónica a nivel Nacional.

6).- Gran Comisión de Cultura y Comunicación Masónica, integrada por el Segundo Gran Vigilante de la Gran Logia, y dos (2) miembros adicionales; tendrá entre sus atribuciones el fomento de la difusión cultural entre los miembros de la Orden y en la sociedad profana. Supervisará la dirección y administración de las escuelas e institutos docentes patrocinados por la Gran Logia y por las logias de la jurisdicción; procurará con la cooperación de las logias de la jurisdicción y triángulos masónicos la organización de actos públicos de carácter artísticos, científicos y literarios, así como los que incentiven la cultura popular propia de la región; procurará que se difunda el mensaje masónico por cualquier medio lícito previa la autorización del Gran Maestro.

7).- Gran Comisión de Ritos, integrada por tres (3) miembros la cual estudiará, y dictaminará sobre materia de Ritos y sus Rituales, Liturgias, Ceremonias, Catecismos, Protocolos y Ceremoniales dentro de la Masonería Simbólica; supervisando y autorizando igualmente las reimpresiones de las mismas e inspeccionando que las diversas Ceremonias de la Institución, se ejecuten dentro de un purismo y apego ritualístico.

8).- Gran Comisión de Biblioteca, Archivo y Museo, integrada por tres (3) miembros expertos en las materias respectivas, facilitará la lectura a todos los que concurran al local de la Biblioteca de la Gran Logia, física o virtual. Cuidará de la conservación de los libros y mobiliarios; y mantendrá el Archivo ordenado por legajos y volúmenes, en orden cronológico, debiendo esmerarse en la conservación de los documentos y papeles, así como los objetos de museo que actualmente existen o que en el futuro confíe a su custodia el Gran Maestro. En este sentido se esforzará por conservar la historia de la Institución en todo aquello que sirve para documentar sobre los Principios de la Gran Orden y que ayude a fortalecer los lazos de un pasado digno con las actividades del presente; para el efecto promoverá:

a).- La Conservación de la Galería de Grandes Maestros de la Institución.

- b).- Trabajará en la instalación de un lugar para conservar fotografía, documentos y todo cuanto sirva para dejar constancia de la labor de la Institución.
- c).- Integrará un archivo digital con las copias de las Cartas Patentes de todas las logias de la Jurisdicción.
- d).- Organizar y dirigir la Gran Biblioteca física y virtual de la GRAN LOGIA NACIONAL VENEZOLANA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vacantes producidas en las Grandes Comisiones, se cubrirán por nueva designación del Gran Maestro.

Art. 102º.- Las Grandes Comisiones expresadas, serán coordinadas por uno de sus miembros designados como responsable por el Gran Maestro o esta Constitución. Asimismo, el Gran Maestro podrá incrementar, en cualquier momento, el número de sus miembros, para el mejor desarrollo y calidad de sus trabajos, debiendo conservar la paridad en el número de sus integrantes excluyendo a su persona. En caso de estar en igual proporción los planteamientos expuestos para la resolución del aspecto que estuviere conociendo, el Gran Maestro resolverá en definitiva prudentemente, en beneficio general de la Orden, en uso del poder discrecional de su alta autoridad.

Art. 103º.- Además de estas Grandes Comisiones, puede el Gran Maestro crear en cualquier momento los demás especiales que sean conducentes, en forma temporal o permanente, confiriéndoles las atribuciones específicas que considere conveniente, inclusive alguna de las asignadas por esta Constitución y las leyes a los funcionarios de la Junta Directiva de la Gran Logia.

Art. 104º.- La Gran Logia cuenta con una Gran Comisión Electoral la cual será nombrada por la Alta Cámara de Legislativa en su reunión ordinaria del año de su instalación, durando dos (2) años en sus funciones y está conformada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes; contará con una normativa especial de Elecciones y conocerá, dirigirá y supervisará el proceso de elecciones de los Grandes Funcionarios de la Gran Logia y en general en todo lo relacionado a materia comicial dentro de las logias de la obediencia.

CAPÍTULO VI DE LOS ENTES PARAMASONICOS

Art. 105º.- A los efectos de poder acometer mejor las funciones de fomento masónico, asistencia social en general, así como para el mantenimiento y funcionabilidad de las estructuras físicas y de corte administrativo de la Gran Logia y sus proyectos, o para cualquier objeto específico, la Gran Logia, a través del Gran Maestro, constituirá, personas jurídicas del derecho profano (paramasónicos), con personalidad propia y patrimonio separado, para que lleven adelante dichas funciones.

TITULO VII DE LAS LOGIAS

Art. 106º.- Toda asamblea o reunión de francmasones regulares organizada, se llama Logia, constituida por cinco (5) o más maestros masones, con los Compañeros y Aprendices que a la misma pertenezca; para trabajar, instruirse e ilustrarse en los Principios de la Masonería Simbólica, congregada bajo la Presidencia de un Venerable Maestro, o quien haga sus veces, con el nombre que haya adoptado en la Carta Patente y con los derechos y deberes, así como con las formalidades y procedimientos que esta Constitución y demás actos de la Gran Logia le establezcan.

Art. 107º.- Para que una logia pueda considerarse regularmente constituida, se requiere que la Gran Logia, acuerde, otorgue y expida la respectiva Carta Patente, y que la misma esté en plena validez. Su texto y alcances son inalterables, su nombre y número no podrán ser iguales al de otra logia de la jurisdicción, aun cuando esté en sueño, y no podrá ser modificada.

Art. 108º.- Ninguna logia adoptará nombres de personas que no hayan pagado aún a la naturaleza el tributo de su vida, quienes durante su existencia no fueron sancionados por la justicia masónica o profana y fuesen ejemplo patente de virtudes masónicas.

Art. 109º.- Las logias se forman y constituyen de conformidad con las características, condiciones y procedimientos pautados por los Estatutos Generales, su jurisdicción particular se extenderá según lo establecido en dicho instrumento legal, el cual tomará en todo caso en consideración para su definición y alcance, por lo menos, el número de miembros de la logia existente para ese oriente y ámbito territorial en proporción al número de habitantes del mismo.

Art. 110º.- Las logias son iguales entre sí y, en consecuencia, ninguna de ellas puede intervenir en los asuntos de otra.

Art. 111º.- Las logias son autónomas, deciden sobre asuntos de orden interno con las limitaciones establecidas en esta Constitución y demás normas jurídicas masónicas dictadas por la Gran Logia.

Art. 112º.- Las logias se rigen por la presente Constitución, Estatutos Generales, Estatuto Penal, Estatuto de Enjuiciamiento y por las demás Leyes, Decretos, Resoluciones y Acuerdos que dicte la Gran Logia con arreglo a sus atribuciones legales, al igual que con sus Reglamentos Internos.

Art. 113º.- El Poder de las logias se expresa en las manifestaciones:

1).- **Legislativa:** En virtud del cual tiene facultad para darse su Reglamento Interno, dictar Acuerdos sobre el régimen de su Tesoro, Fondos Sagrados y demás asuntos de su vida interna, en cuyo caso prevalecerán éstas últimas;

2).- **Ejecutiva:** En ejercicio de la cual realizan sus trabajos, ponen en ejercicio sus Acuerdos y las Normas Generales, nombran Comisiones en los diversos casos que así lo consideren y administran sus intereses; y

3).- **Judicial:** Que ejerce sobre sus miembros, con excepción del Venerable Maestro, y sobre los masones, que en su jurisdicción residan, de acuerdo a lo pautado en las leyes respectivas.

Art. 114º.- Son deberes de las logias:

1).- Cumplir y hacer cumplir la presente Constitución, los Estatutos Generales, el Estatuto Penal, el Estatuto de Enjuiciamiento Masónico, Reglamento Interno de la logia y demás leyes, así como los acuerdos y decisiones internas.

2).- Acatar las Resoluciones, Acuerdos, Sentencias y demás actos dictados por la Gran Logia Nacional Venezolana.

3).- Practicar anualmente la elección e instalación de sus funcionarios; y cada dos (2) años la de los Diputados a la Alta Cámara Legislativa de la Gran Logia, a los que podrán reemplazar de acuerdo con los Estatutos Generales.

4).- Adoptar como Luvetones a los hijos, hijas, nietos y nietas de sus miembros, celebrar las demás ceremonias previstas por la Gran Logia.

5).- Fomentar el espíritu masónico en su jurisdicción, sostenerlo siempre latente entre sus miembros y procurar la difusión de las luces y conocimientos entre los miembros de la sociedad donde se hallan instalados.

6).- Celebrar las tenidas ordinarias reglamentarias y las extraordinarias en los tres (3) grados simbólicos.

7).- Nombrar sus Garantes de Paz y Amistad ante otras logias nacionales y del exterior.

8).- Mantener incólume el Principio de fraternidad en sus trabajos.

Art. 118º.- Para ser Venerable Maestro de una logia es indispensable:

1).- Poseer el Grado de Maestro Masón;

2).- Ser miembro activo de la misma con por lo menos un (1) año de antigüedad; y

3).- Haber ejercido al menos uno de los siguientes cargos logiales: Vigilante, Secretario y Orador, durante ejercicios anuales completos cada uno, en la misma o en otra logia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa el cumplimiento del numeral 2) cuando se trate de la fundación de una nueva logia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa el cumplimiento de los numerales 2) y 3) cuando se trate de la fundación de una nueva logia o en el caso de levantar columnas de una logia en sueño en aquellos orientes donde no exista una logia activa.

Art. 115º.- Las logias abaten columnas cuando:

1).- En virtud de sentencias en que se las condene al retiro o devolución de la Carta Patente, recaído el fallo en juicio contradictorio que se les promueva por los delitos de rebelión, de resistencia a la autoridad masónica o deliberada violación de las leyes.

2).- Por acuerdo de ellas mismas en que resuelven su extinción. En este caos la extinción tiene que ser acordada por la totalidad de sus miembros activos en tenida extraordinaria convocada con ocho (8) días de anticipación, siendo requisito indispensable que el libro de presencia sea firmado por todos los miembros activos como prueba de su asistencia y asimismo el acta que se levante. Si los miembros opuestos a la extinción no alcanzaren al número de siete (7), se considerará la logia en receso y sus propiedades serán

administradas por éstos, hasta que vuelva a la actividad masónica, al completarse el grupo de siete (7) maestros. En dichos casos los Estatutos Generales establecerán los lapsos y condiciones para su reactivación o abatimiento de columna definitiva. En todo caso deberán devolver su respectiva Carta Patente a la Gran Logia, anexa al acta hecha en referencia.

Art. 116º.- Las acusaciones contra una logia se resolverán en única instancia por la Inspectoría Superior de Moral y Disciplina.

Art. 117º.- Las logias disueltas por infracción de la Ley pueden ser reorganizadas por acuerdo del Gran Maestro en Junta Directiva, mediante solicitud de siete (7) o más Maestros.

TITULO VII

DE LOS TRIÁNGULOS MASÓNICOS

Art. 118º.- Tres (3) o más Maestros Masones pueden constituir en territorio en donde no existan logias masónicas activas Triángulos Masónicos bajo la jurisdicción de la Gran Logia. Su duración, manera de actuar, atribuciones y deberes, serán señalados por los Estatutos Generales.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS MASÓNICOS

Art. 119º.- Toda correspondencia o documento masónico deberá encabezarse así:

“A.:L.:G.:D.:G.:A.:D.:U.:” (A La Gloria Del Arquitecto Del Universo) y debajo “L.:I.:F.:” (Libertad, Igualdad y Fraternidad).

Art. 120º.- Todos los cargos y funciones establecidos en esta Constitución son Ad Honores, con excepción de los que determine expresamente los Estatutos Generales.

Art. 121º.- Las competencias y atribuciones conferidas a todos los cuerpos, órganos y funcionarios, según el caso, establecidas en esta Constitución les podrán ser ampliados en los demás cuerpos normativos masónicos.

TITULO IX

MODO DE REFORMAR ESTA CONSTITUCIÓN

Art. 122º.- La presente Constitución es susceptible a reformas totales o parciales, para lo cual se observarán las formalidades en las siguientes etapas:

1).- **Propuesta:** Deberá presentarse en forma escrita la propuesta de reformas con su respectiva exposición de motivos, la cual deberá estar apoyada y suscrita con por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) de las

logias jurisdiccionadas a través de sus respectivos Diputados en la Alta Cámara del Simbolismo Nacional, para ser considerada por la misma. Dicha propuesta y anexos podrán ser entregadas directamente en reunión ordinaria de la Alta Cámara Legislativa.

2).- Remisión de la Propuesta: La Alta Cámara Legislativa, a través de su Honorable Diputado, remitirá dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su presentación, la propuesta y sus anexos a la Gran Comisión Jurídica para la verificación del cumplimiento de las formalidades establecidas en este artículo, debiendo emitir ésta un informe sobre el particular dentro de los quince (15) días continuos de su recepción.

En caso de ser desfavorable la opinión de la Gran Comisión Jurídica, la Alta Cámara Legislativa, lo informará a sus miembros y dejará sin efecto dicha propuesta y devolverá a la Alta Cámara Legislativa, para que ésta entregue a los proponentes copia del informe, en cuyo caso de continuar su interés, estos deberán iniciar nuevamente el proceso, con las correcciones pertinentes.

En el caso de ser favorable o conducente la propuesta por parte de la Gran Comisión Jurídica, ésta y sus anexos se convertirá en el “proyecto de reforma”, al cual la Alta Cámara Legislativa le dará curso en la reunión que considere conveniente, la recibirá y lo pondrá como punto de agenda en la próxima reunión ordinaria, o en el caso de considerarla de suma urgencia convocará a reunión extraordinaria a la Alta Cámara Legislativa para su consideración.

3).- Consideración de Discusión: En la reunión respectiva de la Alta Cámara Legislativa que conozca del proyecto de reforma de la Constitución, lo someterá a su seno a fin de aprobar o no su discusión, con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros presentes.

En caso de ser objetada por la Alta Cámara Legislativa se dejará sin efecto dicho proyecto de reforma. No pudiéndose presentar nueva propuesta sobre la materia considerada, hasta haber transcurrido dos (2) años de la fecha de la decisión de no consideración.

4).- Discusiones del Proyecto de Reforma: En el caso de contar con el voto favorable, la propuesta de reforma será estudiada y discutida, estableciendo la Alta Cámara Legislativa el texto constitucional a reformar, la cual deberá sufrir dos (2) discusiones aprobatorias, en días distintos, contando con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes en la respectiva reunión, en cada una de ellas.

5).- Entrada en Vigencia: Una vez sancionado el texto definitivo en segunda discusión será remitido dentro de los veintiún (21) días siguientes al Gran Maestro, a fin de que le ponga el ejecútese y ordene su publicación en “La Gaceta Masónica digital y/o física” dentro de los tres (3) días siguientes; la modificación constitucional entrará en vigencia desde la fecha de su publicación. En todo caso es obligación reimprimir a continuación de la reforma aprobada el texto íntegro de la Constitución con la inclusión o supresión de la modificación respectiva.